Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticcho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ-JARABO BÁQUERO

DECRETO 1027/1974, de 28 de marzo, por el que 8359 se indulta a Luis Rebollo Láinez de la pena priva-tiva de libertad.

Visto el expediente de indulto de Luis Rebollo Lainez, con-denado por la Audiencia Provincial de Cadiz, en sentencia de denado por la Audiencia Provincial de Cadiz, en sentencia de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de imprudencia temetaria, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y cuatro años de privación del permiso de conducir, y teniando en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novocientos setenta y cuatro.

Vengo en indultar a Luis Rebollo Láinez de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en aquella resolución.

aquella resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justícia. FRANCISCO BUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 1028/1974, de 28 de marzo, por el oue se indulta parcialmente a Leopoldo Morales Men-8360

Visto el expediente de indulto de Leopoldo Morales Mengotti, condenado por la Audiencia Provincial de Valladella, en sentencia de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de estafa, a la pena de nueve años de presidio mayor; como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de dos años de presidio menor y cinco mil pesetas de multa, y como autor de un delito de apropiación indebida, a la pona de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós
de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oidos el Ministerio Fiscal y el Tribunal Sentenciador, a
propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del
Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo
de mil novecientos setenta y cuatro.

Vengo en indultar a Leonoldo Monteles Montelti de una tor-

Vengo en indultar a Leopoldo Morales Mengotti de una ter-cera parte de cada una de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia. Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 1029/1974, de 28 de marzo, por el que se indulto a Rafael Jose Bianes Cupelis del resto 8361 de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Rafael José Bianes Cubells, condenado por la Audioncia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, como autor de dos delitos de falsificación en documento oficial, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y multa de cinco mil pesetas por cada une de ellos y como autor de dos delitos de apropiación indebida, a las penas de tres meses de arresto mayor; también por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos Visto el expediente de indulto de Rafael José Blanes Cubells.

vistos la Ley de diecioche de junio de initionolemos secen-ta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,
Vengo en indultar a Rafael José Bianes Cubells del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticche de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. FRANCISCO RUIZ-JARABO HAQUERO

DECRETO 1030/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta a Miguel Sebastión Simón del resto de 8362 la pena que le queda por cumpitr.

Visto el expediente de indulto de Miguel Sebastián Simón, condenado por la Audiencia Provincial de Almeria, en sentencia de treinta de noviembre de mil novociontos setenta y uno, como

de treinta de noviembre de mil novocientos setenta y uno, como autor de un delito de usura, a la pena de un año y seis meses de presidio menor y muita de cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministros en su reunión del dia quinca de marro de mil novecientos setenta y cuatro.

dia quince de marzo de nil novecientos setenta y cuatro, vengo en indultar a Miguel Sebastian Simón del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO HUEZ JARABO BAQUERO

DECRETO 1031/1974 de 28 de marzo, por el que se indulta a José Maria Blanco de la Fuente del 8363 resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José María Blanco de la Fuente, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de catorce de octubre do mil novecientos setenta y dos, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Palencia, en once de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de homicidio, a la poua de ocho años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las correspondencias que computaron en los bachos.

a la pona de ocho años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieclocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, Vengo en induitar a José Maria Blanco de la Fuente del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 1032/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Ginés Molero Román. 8364

Visto el expediente de indulto de Gines Molero Roman, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de diecinueve de junio de mil novocientos setenta y dos, le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de doce años y un día de relusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

dia quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, Vengo en indultar a Ginés Molero Román, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años y un día de presidio mayor.

医环状腺管 医骨髓 医毛囊

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marze de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ JARASO BAQUERO

DECRETO 1033/1074, de 28 de marzo, por el que 8365 se indulta parcialmente a Miguel Cano de las Mo-

Viste el expediente de indulto de Miguel Cano de las Moreras, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el parrafo segundo del articulo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de diccinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidos

vistos la Ley de dieciocno de junio de mil ocnocientos seten-ta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta

y cuatro,

Vengo en indultar a Miguel Cano de las Moreras, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Ast lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticcho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 1034/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Dolores Caballero Fa-jardo y a Maria de los Angeles López Garcia. 8366

Visto el expediente de indulto de Dolores Caballero Fajardo y de Maria de los Angeles López García, incoado en virtud de expesición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que, en rentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos, las condenó, ticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos, las condenó, como autoras de un delito relativo a la prostitución, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y cinco mil pesetas de multa para cada una de ellas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Vengo en indultar a Dolores Caballero Fajardo y a María de los Angelès López Carcía, conmutando las expresadas privativas de libertad, por la de un año de prisión menor, para cada una de las condenadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madríd a veintioche de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 1035/1974, de 28 de marzo, por el que 8367 se indulta parcialmente a Enrique Soler Domenech y a Fernando Soler Doménech.

Visto el expediente de indulto de Enrique Soler Doménech y de Fernando Soler Doménech, incoado en virtud de exposición elevada al Cobierno, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, elevada al Gobierno, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el nárrafo segundo del artículo segundo del Código Penal y condenados por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autores de un delito de quiebra fraudulenta, a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dicciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracía de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinia y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consojo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

y cuatro.

Venso en indultar a Furique Soler Doménech y a Fernando Soler Domenech, commutando las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia, por otras

dos de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 1036/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Mariano Garcia Mateo, 8368

Visto el expediente de indulto de Mariano García Mateo, incoado en virtud de exposición formulada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal y condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos, como autor de cuatro delitos de malversación de caudales públicos, a las penas de doce años y un dia de reclusión menor por uno de ellos; dos penas de seis años y un dia de presidio mayor por otros dos y a seis meses y un dia de presidio menor por el cuarto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-

en los nechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro

Vengo en indultar a Mariano García Mateo de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la

expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 1037/1974, de 28 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de na-8369 turaleza a don Zoltan de Sahy Toth.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Zoltan de Sahy Toth, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el articulo diccinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Zoltan de Sahy Toth, hijo de José y de Ilana. Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efec-

tos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispungo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticcho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ-JABABO BAQUERO

DECRETO 1038/1974, de 28 de marzo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para re-cobrar la nacionalidad española a doña Nieves Catatayud Amores. 8370

Visto el expediente incoado a instancia de doña Nieves Ca-latayud Amores, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los articulos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil: a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Nieves Calatayud Amores, hija de Manuel y de Antonia, nacida en Rabat (Marruecos) el día veintidós de enero de mil novecientos veinti-